Año de 1905 — Lunes 4 de Septiembre — Número 194

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id. **6** Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu: sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, acordó la siguiente designación de secciones, cuyos comisionados habrán de concurrir á las Juntas generales de escrutinio en la próxima elección de Diputados á Cortes el día 10 del corriente.

Distrito electoral de Orense

Orense: 1.ª y 2.ª, Naciente; 1.ª y 2.ª, Norte; 1.ª y 2.ª, Mediodía; 1.ª y 2.ª, Poniente.—Pereiro, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Coles, 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Distrito electoral de Bande

Bande, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª—Muiños, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Lobera, 1.ª y 2.ª.—Lovios, 1.ª y 3.ª.—Verea, 1.ª y 2.ª.—Entrimo, 1.ª y 2.ª.

Distrito electoral de Carballino

Carballino, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—San Amaro, 1.ª y 2.ª.—Cea, 1.ª y 3.ª.—Maside, 1.ª.—Irijo, 1.ª y 2.ª.—Boborás, 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Distrito electoral de Celanova

Celanova, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Cartelle, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Bola, 1.ª y 2.ª.—Freás de Eiras, 1.ª y 2.ª.—Villanueva de los Infantes, única.—Villameá, 1.ª y 2.ª.

Distrito electoral de Ginzo

Ginzo, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Moreiras, única.—Sarreaus, 1.ª y 2.ª.—Rairiz, 1.ª y 2.ª.—Blancos, 1.ª y 2.ª.—Sandianes, 1.ª y 2.ª.—Baños de Molgas, 1.ª.—Allariz, 1.ª.—Villar de Santos, única.

Distrito electoral de Ribadavia

Ribadavia, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Leiro, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Cenlle, 1.ª y 2.ª.—Castrelo de Miño, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Carballeda de Avia, 1.ª y 2.ª.—Beariz, 1.ª y 2.ª.—Beade, única.

Distrito electoral de Trives

Trives, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Castro Caldelas, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Junquera de Ambía, 1.ª.—Chandreja, 1.ª y 2.ª.—Rio, 1.ª y 2.ª.—Laroco, 1.ª y 2.ª.—Montederramo, 1.ª.

Distrito electoral de Valdeorras

Barco, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Carballeda, 1.ª.—Villamartín, 1.ª.—Petin, 1.ª.—Viana, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Bollo, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Rua, 1.ª y 2.ª.

Distrito electoral de Verín

Verín, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Cualedro, 1.ª y 2.ª.—Monterrey, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Oimbra, 1.ª y 2.ª.—Riós, 1.ª y 2.ª.—Castrelo del Valle, 1.ª.

Orense 3 de Septiembre de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Al prorrogar el vigente régimen arancelario por el Real decreto de 15 del presente mes, no se pudo incluir á Suiza entre las Naciones convenidas, por que aun no se habían ultimado las negociaciones que al efecto se seguían.

Felizmente orilladas las diferencias de detalle que al principio se habían suscitado, y encontrando el Gobierno justificación bastante en el régimen que Suiza va á concedernos desde el 1.° de Septiembre, se ultimaron las negociaciones con un canje de Notas, y, en consecuencia, procede ampliar lo dispuesto en Real decreto al principio citado, incluyendo á dicho país entre las naciones á cuyos productos han de aplicarse las ventajas de la indicada prórroga y las de procedimiento estipuladas en las Notas de referencia.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Burgos 30 de Agosto de mil novecientos cinco.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos establecidos en la tarifa *B* del Convenio celebrado entre España y Suiza en 12 de Julio de 1892, seguirán aplicándose á los productos originarios de esta nación hasta 1.° de Marzo de 1906, con las aclaraciones que expresan las Notas canjeadas en Berna el 29 del corriente, y que á continuación se publican.

Art. 2.° El criterio de adeudo que en las aludidas aclaraciones se establece, se aplicará igualmente á los productos idénticos que se importen de las demás naciones convenidas.

Art. 3.° Los Ministros de Hacienda y de Estado dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Burgos á treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Notas á que hace referencia el decreto anterior

Nota del Sr. Presidente de la Confederación Suiza

Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Ministro de España.

Berna 29 de Agosto de 1905.

Sr. Ministro: Por nota de 27 del corriente ha tenido á bien V. E. informarnos, en respuesta á nuestra Nota de 25 del mismo, que vuestro Gobierno acepta la estipulación propuesta por el nuestro, concerniente al mantenimiento, durante el tiempo del Convenio comercial provisional, de los beneficios señalados en la tarifa *B* anexa al Convenio de 13 de Julio de 1892 y en las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio.

V. E añade, en cuanto á la forma del arreglo, que el Gobierno de S. M. da la preferencia á un cambio de Notas.

Agradeciendo sinceramente á V. E. esta comunicación, tenemos la honra de hacerle saber que aceptamos, por nuestra parte, dicha forma preferida por el Gobierno de S. M; esto es, el cambio de Notas, y celebramos hacer constar que el acuerdo es hoy completo en todas sus partes.

Las negociaciones que acaban de celebrarse han llegado al final deseado, que tendrá por efecto mantener las buenas relaciones comerciales que existen entre las dos naciones amigas.

Esta inteligencia se halla concebida en los siguientes términos:

«Primero. Suiza se compromete á conceder á los productos españoles; durante el tiempo del presente arreglo provisional, el trato de la nación más favorecida; dichos productos gozarán, pues, hasta el 31 de Diciembre próximo, de la tarifa corriente, actualmente en vigor, y á partir del 1.° de Enero de 1906, de la nueva tarifa de uso, que empezará á regir en dicha fecha. A los vinos españoles de Málaga y de Jerez se les tratará como á las especialidades de vinos italianos de Marsala, Malvasía, Moscato y Vernaccia.

Segundo. 1.—España se compromete por su parte á aplicar á los productos suizos los derechos más reducidos que lleguen á concederse á los productos de la nación más favorecida, manteniendo los beneficios consignados en la tarifa *B* anexa al Convenio de 13 de Julio de 1892 y á las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio, relativas á la mencionada tarifa *B*.

2.—Queda entendido que el pago de los derechos de Aduana podrá efectuarse en moneda española que tenga curso legal, conforme á la práctica actual y respecto á todas las mercancías que no se hallen comprendidas en la ley del 24 de Febrero de 1902.

3. — Queda entendido además: *A.* Que el derecho convencional actual de 20 pesetas por 100 kilos, señalado en el núm. 58 bis de la tarifa *B*, anexa al Convenio de 1892, se aplicará á todos los artículos para uso doméstico de hierro forjado ó de acero esmaltado, á excepción de los artículos de la misma fabricación que figuran en otras partidas

de la tarifa, como los objetos de escritorio y los instrumentos para las ciencias y artes.

B. Que el derecho convencional de 18 pesetas con 50 céntimos por 100 kilos, señalado en el núm. 271 de la tarifa *B*, se aplicará á los cables conductores de electricidad para vías públicas, cualquiera que sea su diametro, reservándose en los casos de duda la justificación de que los cables están realmente destinados á las vías públicas.

C. Que el derecho convencional de 20 pesetas por 100 kilos, consignado en el núm. 334 de la tarifa *B*, se aplicará á la harina lacteada que contenga azúcar.

D. Que los derechos convencionales fijados para los bordados, según la clase, se aplicarán á los bordados llamados aéreos.

Tercero. El presente arreglo entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1905 y durará hasta el 1.º Marzo de 1906; podrá ser prorrogado de común acuerdo por un plazo mayor del señalado.»

Consideramos que la presente comunicación y la respuesta que V. E. se servirá dirigirnos constituirán el cambio de Notas que consagre definitivamente la inteligencia acordada.

Aprovechamos la ocasión de renovar á V. E. la seguridad de nuestra alta consideración.—En nombre del Consejo Federal Suizo, el Presidente de la Confederación: firmado, Ruchet.—El Canciller de la Confederación: firmado, Ringier.

Nota del Ministro de S. M. en Berna

Al Excmo. Sr. Ruchet, Presidente de la Confederación Suiza.

Berna 29 de Agosto de 1905.

Sr. Presidente: Tengo la honra de acusar recibo de la Nota fecha de hoy, por la que V. E., después de haberse enterado de mi Nota del 27, acepta en nombre del Consejo Federal la forma de un cambio de Notas que el Gobierno de S. M. propone para el arreglo comercial provisional, y manifiesta la satisfacción de que el acuerdo haya sido completo en todos los puntos de las negociaciones que acaban de celebrarse y que han llegado á la inteligencia deseada, cuyo efecto será el mantenimiento de las buenas relaciones comerciales existentes entre las dos naciones amigas.

V. E. expresa los términos de esta inteligencia, y termina manifestándome que su comunicación y la respuesta que yo le enviaré constituirán el cambio de Notas que consagra la inteligencia acordada, manifestando por mi parte la satisfacción que á su vez experimenta el Gobierno de S. M. por el feliz éxito de estas negociaciones, y su agradecimiento por las pruebas de amistad y de deferencia del Consejo Federal. Acepto con gusto la indicación de V. E., y hago constar que el acuerdo está concebido, como lo indica V. E., en estos términos:

«Primero. Suiza se compromete á conceder á los productos españoles, durante el tiempo del presente arreglo provisional, el trato de la nación más favorecida; dichos productos gozarán, pues, hasta el 31 de Diciembre próximo, de la tarifa corriente, actualmente en vigor, y á partir del 1.º de Enero de 1906, de la nueva tarifa de uso, que empezará á regir en dicha fecha. A los vinos españoles de Málaga y de Jerez se les tratará como á las especialidades de vinos italianos de Marsala, Malvasía, Moscato y Vernaccia.

Segundo. 1—España se compromete por su parte á aplicar á los productos suizos los derechos más reducidos que lleguen á concederse á los productos de la nación más favorecida, manteniendo los beneficios consignados en la tarifa *B* anexa al Convenio de 13 de Julio de 1892 y á las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio, relativas á la mencionada tarifa *B*.

2.—Queda entendido que el pago de los derechos de Aduana podrá efectuarse en moneda española que tenga curso legal, conforme á la práctica actual y respecto á todas las mercancías que no se hallen comprendidas en la ley del 24 de Febrero de 1902.

3.—Queda entendido además: *A.* Que el derecho convencional actual de 20 pesetas por 100 kilos, señalado en el núm. 58 bis de la tarifa *B*, anexa al Convenio de 1892, se aplicará á todos los artículos para uso doméstico de hierro forjado ó de acero esmaltado, á excepción de los artículos de la misma fabricación que figuran en otras partidas de la tarifa, como los objetos de escritorio y los instrumentos para las ciencias y artes.

B. Que el derecho convencional de 18 pesetas con 50 céntimos por 100 kilos, señalado en el núm. 271 de la tarifa *B*, se aplicará á los cables conductores de electricidad para vías públicas, cualquiera que sea su diametro, reservándose en los casos de duda la justificación de que los cables están realmente destinados á las vías públicas.

C. Que el derecho convencional de 20 pesetas por 100 kilos, consignado en el núm. 334 de la tarifa *B*, se aplicará á la harina lacteada que contenga azúcar.

D. Que los derechos convencionales fijados para los bordados, según la clase, se aplicarán á los bordados llamados aéreos.

Tercero. El presente arreglo entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1905 y durará hasta el 1.º de Marzo de 1906; podrá ser prorrogado de común acuerdo por un plazo mayor del señalado.»

No terminaré esta Nota, Sr. Presidente, sin manifestarle mis sentimientos de gratitud personal por la constante benevolencia que durante las presentes negociaciones he hallado cerca de V. E.

Aprovecho al propio tiempo la ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado, José de la Rica y Calvo.

Madrid 30 de Agosto de 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 26

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
Manuel Valladolid López	9'69
Manuel Munilla Arancón	278'35
Gregorio Fernández Laviano	300'70
Esteban Hernáez Hernáez	245'65
Domingo Rada Cosio	42'15
Narciso Codina Puig	147'50
José Nieto García	97'63
Francisco Cubell Martínez	39'30
Juan Chicón Garcés	472'85
Francisco Sánchez Segura	26'60
Antonio Pons Estela	371'40
Francisco Galisteo Carrillo	362'95
Manuel Vázquez Llopis	301'05
Antonio Pomares Sanchez	309'90
Antonio Cuatrocasas Roig	566'45
Angel Rojo Ruiz	566'56
Julio Belao Collado	327'20
Pedro Ramos Díaz	292'15
Juan López Marín	566'45
D. Luis Castroverde Llodra	623'10
D. Emilio Iturriaga Latímez	698'85
Andrés Berber Esteves	328'10
Pedro Martín Panes	30'10
Francisco Romero de la Torre	647'60
Domingo Valero Amaro	6
Joaquín Giua Rue	159
Francisco Estupiñán Mauri	51'15
Juan Gallego Silva	21'70
José Fillol Perales	21'10
Brígido Corredor Gómez	168'15
Luis Casagran Piaja	24'90
Cazaro Gonzalez Corral	168'65
Cesáreo Gómez Gonzalez	264'70
José García Sanchez	138'90
Nicerato Plaza Arranz	122'60
Gregorio Fernandez Magariño	72'05
Antonio Luengas Dorrego	132'50
Francisco Llorente Domingo	207'10
Julián Parra Montejano	36'45
Eufrasio Cuñado García	116'55
Agustín Dimas Vidal	70
Jaime Gorgori Masip	170'90
Marcos Campos Herrero	151'70
Pedro Huertas Suárez	164'65
Pablo Villamayor Griñán	119'20
Martín Ortega Azorín	119'65
Antonio Romero Espinosa	140'30
Wenceslao Rodríguez Pozo	107'40
Manuel Solera Conejero	147'20
Ignacio Ansorregui Barrenechea	82'90
Pablo Saiz Núñez	156'75
Francisco Huiza Pedre	71'41
Plácido Pérez Martínez	117'02
Indalecio Sáez Vaquerizo	96'30
Eugenio Vaquero Alonso	96'30
Enrique Alamines Ruiz	95'80
Francisco Casillas Díaz	62'75
Zenón López Mozo	214'10
Cándido Reyes Fraiña	230'55
José Mañosa Grau	149'80
José Montada Sabaté	147'70
Vicente Galo Durán	69'10
Alejandro Díez Porras	151'85
Salvador Caullo Gispert	157'15
Antonio Trillo Vargas	177'30
Antonio Ales Permia	85'30
Ildefonso Porcuna Castro	208'80
Jaime Calafell Trilla	148'80
José Marchenas Huertas	103'60
Antonio Clares Tamayo	80'45
José Juan Pérez	157'80
Demetrio Pereda Martínez	102'05
Indalecio Domingo Amor	103'10
Florencio Ramos Gallego	94'40
Manuel Navarro Ferrer	110'50
Enrique Gilabert Minguez	114'25
Marcelino Moragues Estrada	58'70
José Navarro Gorgojo	94'90
Leandro Requejo Moral	109'85
Felipe Tort Carreras	193'15
José Vidal Guardiola	127'75
Inocencio Esteban Gonzalez	87'20
Esteban Balsera Méndez	105'75
Francisco Sanz Royo	240'85
Julian Estébanez Andrés	143'80
Tomas Ibañez Granel	101'90
José Godia Rates	72'15
Sandalio Leal Sahagún	160'55
Francisco Olivé Rubinat	127'60
Manuel Aranda Moyano	171'60
Francisco Urbano Tarifa	187'85
Juan Martínez Jordan	129'70
Onofre Mir Cañellas	179'80
José Peinado Martín	120'50
José López Font	122'45
Remigio Ibañez Alvarez	94'55
Antonio Valor Barquero	52
Miguel Fernandez Pacheco	134'33
Francisco Arenas Bueno	125'10
Juan Jardí Margahf	137
José Torres Vega	122
Laureano García Pérez	239'75
Alejandro Criado Calvo	119'45
Francisco Torres Torrens	249'25
Juan Mercader Albert	159'90
Marcelino Rubio Tudela	137'30
Emilio Cierto Salvador	162
Guillermo Gomila Remay	38'35
Juan Ibarlucea Larracoechea	125'50
Pedro Buenestado Pablo	224'10
Ignacio José Ramallal	131'50
Angel Torres Bautista	161'10
Segundo Gonzalez de la Granja	182'45
Isidro Expósito Barco	177'55
Pedro Cusco Bagües	188'85
Casto Bueno Zuñiga	275'45
D. Juan Villas Sanz	122'50
Manuel Ponce Dalva	266'19
José María Valera Sado	590'07
Elías Martínez Ferrix	368'19
Aniceto Cots Bellart	174'04
Pablo Deo Encuentra	892'32
Manuel Galvez Muñoz	322'14
Deogracias Pedro Bianco	611'42
Laureano Nieto Boada	390'06
Patricio Rebollo Ramón	122'61
Primitivo Campomanes Alvarez	98'51
Ambrosio Palau Pascual	473'76
Miguel Oliver Carbonell	286'39
Felipe Sanchez Montalvo	296'90
Generoso Martín Suela	468'97
Enrique Llorens Morell	846'50
Timoteo Calabozo Maestro	235'19
Gregorio Solana Cabezón	82
José Pasarín Cansio	108'08
Antonio Aparicio Peiró	568'61
Manuel Mateo Bolo	42'20
Félix Sarate Salazar	1.137
Félix Hernández Seguido	480'49
Jose Martinez Martinez	171'75
Francisco Noguera Rosat	71'66
Emilio Rodríguez García	347'37
Teodoro Sánchez Torres	349'86
Alberto Valera Fernández	211'90
Agustín de la Vega Fontana	1.370'75
José Miralles Pastor	744'60
Casimiro Fernández López	835'46
Santiago Arilla Tisus	1.354'44
Higinio Fernández López	530'91
Paulino Alvarez Martínez	966'65
Sinforiano Almendarich	539'83
Julio Tusqueda Rosanci	827'95
Miguel Delgado Lavan	356'71

Pedro Fernández Rodríguez	512'57
Francisco López Lacurdiente	471'11
José Vallejo García	863
Fraucisco Alvarez Valaguer	375'34
Lorenzo Díaz Muñoz	234'87
Facundo Lamas Areas	457'40
Jaime Martínez Cerdá	440 04
Diego López Gil	648'15
Manuel Grillo García	51'15
Salvador Más Cervera	598 51
José Rueda Morena	444'57
Adolfo Sánchez Hernández	156'94
Tomás García Ferras	1 602'32
Miguel Amort Fullana	172'46
Eustaquio Monteguín Seul	275'84
Ponciano Campo Treseño	186'51
Santiago Barrón Torres	188'55
Florentino Mesiano Vidal	295'42
José Sequerra Montegut	426 06
Guillermo Rigó Rigó	247'18
José Pérez Rubio	218'56
Lorenzo Bonet Dosada	153'83
Juan Requena Zaonero	342'15
Emilio Barrián Conde	10'70
José Lima Estepa	670'85
Guillermo Valluesca Martín	132'17
Diego Díaz Castelar	147'13
Manuel García Rodríguez	206'12
Julio Madejón Polo	215'51
Pedro Prats Camps	495'53
Vicente Martínez Navarro	540'65
Pedro Pérez Cherinón	228'59
Joaquín Rillón García	86'30
Raimundo Jiménez Calleja	125 79
Francisco Canell Tudela	542'63
Eduardo García Rodríguez	275'89
Ciriaco Hernández Martín	222'10
Roque Conejero Ortiz	130'94
Aniceto Alvarez Blanco	97'83
Cecilio Carrasco Alvarez	462'12
Gabriel Serrano Pro	221'98
Guillermo Caucillér Mata	125'71
Alvaro Alvarez García	390'40
Esteban Rodríguez Alvarez	397 80
Antonio Matache Antón	357 91
José Díaz del Real	560'03
Diego García Cervantes	482'26
José María Gener Botella	257'31
Agustín Martínez Fernando	132'30
Antonio Peñalver Saura	572'48
José Alvarez Alvarez	189'12
Serafín San Martín	74'76
Matías García Rodríguez	815'64
Juan Galindo Ponce	79'45
Juan Bernabé García	200'80
Eugenio Cerviño Iglesias	118'85
José Alvaro Martínez	67'80
Guillermo Casas Cerezo	273'75
Ginés Jardín Ros	205'85
Trinitario Bayarri Villanueva	289'15
Juan Doña Guintana	137
Marcos Beltrán González	281'50
Mariano García Darós	219'20
José Hernández Simón	25'45
Antonio Fornés Miralles	240 75
Isaac Bueno Costo	198'15
Casimiro Cortés Pascual	229'70
Joaquín Campillos Hernández	109'45
Eusebio Esteban Palomo	236'45
Manuel Delgado Mínguez	219'10
José García Carrascal	185'80
Valentín Gómez Rodríguez	220
Martín Aguilar Fuentes	202'35
José Balaguer Casals	235'10
Eusebio Guirado Reolid	191'35
Manuel Jiménez Clavijo	458'15
Benigno Cid Núñez	167'30
José Cobos Martín	131
Diego Haro Berdún	115'50
José Font Monserrat	204 05
Gabriel Jorge Maldonado	156 55
Juan Jiménez Salinas	121'90
Francisco Herndez Pérez	231'70
José Acosta Camuña	192'65

Ildefonso Fortes Cantero	112'90
Francisco Bosch Sanz	235'75
Juan Fernández Recio	146'45
Arturo Iturriaga López	122'80
Francisco González Díaz	188'05
Francisco Cabrera Castillo	145'60
Balbino Arias García	438'30
Gregorio Alvarilla Pardo	42'05
Manuel Estévez Abarca	179'40
José Ares Vázquez	112'05
Francisco González Pousa	206'05
Ramón Astigarraga Fernández	41'40
Rogelio Dueñas Gregorio	159'10
Gabriel Aspiazu Echarri	7
Juan Gómez Fombuena	111'20
Cipriano García Atienza	242'25
Honorato González Pérez	20'60
Francisco Gisbert Piñol	236'80
José García Cuevas	66'30
Casimiro Díaz Elizalde	243'65
Celestino Cebrián Elorriaga	207 80
Emilio Iglesias Crespo	195'20
Francisco Grau y Llecha	137'25
Antonio Gascón Celma	196'60
José Griño Verdú	251'75
Rufino García Miguel	312'10
Joaquín Arroyo Ordóñez	140'85
Severino Estellés Cabo	164'90
Anselmo Armendáriz Azpiroz	755'95
Bernardo Costa Verdú	301'10
Marcos Cánovas Sánchez	114'75
Catalino Avilés Amorés	94'85
Manuel Arias Claro	161'50
José Albaredo Carril	164'75
Antonio Alvarez Gil	197'65
Severiano Fernández Macías	225'75
José Canedo Suárez	170'35
Vicente Calabuig Oltra	253'15
Patrocinio González Picazo	241'05
José Fernández Palacios	214'40
Miguel Gómez Cortés	115'40
Juan García González	111'90
José Avellaneda Ruíz	257'40
Francisco Cuesta Núñez	133
José Amorós Pastor	179'15
Domingo Gallego de la Fuente	153'40
José Giráldez Salinas	180'40
Victoriano Ganchía Andreu	187'30
Severiano Fernández de Hoz	239'95
Antonio Ciprés Velilla	93'30
Juan García García	97'70
Narciso Golada Espluga	182'80
Francisco Garrido Bernal	84'30
Santiago Corcuera Rioja	393'95
Víctor Cubillo Orozco	74'60
Benito Castro Rodríguez	154'25
Santiago Conde Gómez	121'70
Juan Jiménez Martínez	117'95
Segundo García Nieto	235'30
José Bruit Mateo	127'05
Joaquín Bono Ortiz	215'95
Manuel Alcaráz Lorente	217'05
Salvador Castelló Flores	108'20
Andrés Alcón Belchi	154'85
Segundo Guisado Morillo	88'80
Isidoro Fernández Alonso	172'60
José Guerra González	153'45
Maximino Barallobre Unzueta	187'75
Julián Enciso Cristóbal	162 90
Juan García López	207'75
José García López	134'400
Ambrosio Gómez Carrión	151'15
Juan Flores Zamora	158'45
Miguel Franco Suárez	118'50
Bartolomé Jiménez Moya	183'95
Lorenzo Aldonza Incógnito	180'65
Fernando Basualdo Eguiluz	69'55
Julián Carballo Pérez	64'65
Luis Cortés Aguilera	397'30
Mariano Cea Quirós	230
Rosendo Fernández Expósito	676'80

Julián Flores Téllez	172'20
Manuel Turdi Andrés	73'80
Antonio Adell Segura	118 90
	77 277'64
D Agustín Calderón	1.321'06

Grupo segundo

CLASE PRIMERA

D. Francisco Azua Marín	890
D. Manuel Wapole	640'80
D. Diego Vico Saurina	1.483'34
	3 014'14

Resúmen

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	77'277'64
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem idem.	1 321'06
Idem id. de la id. id., grupo segundo	3.014'14
TOTAL GENERAL	81.612'84

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, P. E., Tomás F. Lagunilla.—V.° B.°, El Presidente Sagasta.

(Gaceta núm. 231.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial del tercer trimestre del actual año del Ayuntamiento de la Bola, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 4.° de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 2 Septiembre de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*

AYUNTAMIENTOS

Beariz

Las cuentas de caudales documentadas correspondientes al último ejercicio cerrado de 1904, el presupuesto adicional y refundido del corriente año y el ordinario para el próximo de 1906 se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos legales.

Beariz 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

Don Victorino Caneiro Fernández, Juez municipal de la Teijeira.

Hago público: que en autos de ejecución seguidos en este Juzgado á instancia de Gerardo Ogea, de Valdayón, del municipio de Parada del Sil, Manuel y José Benito Rodríguez, de Cristosende, de este municipio, contra Angel Rodríguez, del propio Cristosende, sobre pago de ciento treinta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos y costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes de la pertenencia del ejecutado, sitas en Cristosende:

1.ª Casa de alto y bajo, de dieciocho metros cuadrados; linda Este espalda más de Agustina Herrero, Sur derecha más de Benito Gómez, Oeste y Norte calle: tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Casa de veintiocho metros cuadrados, en el barrio del Freijo; linda al Norte entrando calle, Oeste derecha más de Pedro (a) Arenas de Villarinofrío, Sur espalda labradío de Vicente Prieto y al Este izquierda casa de herederos de Manuel Mojón: tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Labradío llamado da Carabinera, mensura dos áreas; linda Este arroyo, Sur labradío de José Benito Rodríguez, Oeste más de Francisco Piñeiro y Norte de Gerardo Ojea: tasado en cuarenta pesetas.

4.ª Labradío llamado do Penso, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Antonio Iglesias, Sur viña de Gerardo Ojea, Oeste camino público y Norte labradío de Manuel Rodríguez: tasado en veinticinco pesetas.

5.ª Monte llamado da Toca, de doce áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino público, Sur labradío de Feliciano Fernández, Oeste monte de José Benito Rodríguez y Norte más de Manuel Rodríguez: tasado en veinticinco pesetas.

6.ª Labradío llamado dos Eiros, de tres áreas quince centiáreas; linda al Este soto de Domingo González, Sur labradío de Manuel Rodríguez, Oeste camino y Norte labradío de José Benito Rodríguez: tasado en veinticinco pesetas.

Señalado para remate el día treinta del actual de diez á doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, casa del Secretario autorizante, se advierte:

1.° Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.° Que no existen títulos de propiedad; y

3.° Que para tomar parte en la subasta tendrán obligación los licitadores de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que licitasen.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se extiende este edicto en la Teijeira á primero de Septiembre de mil novecientos cinco.—Victorino Caneiro.—D. S. O., Antonio Valcárcel.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Petin** — **Consta de 2.568 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Isidro Docampo Rodríguez	Plaza	Jergas	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 11.ª								
2	Castora Carracedo	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Severino Mondelo	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
4	Lisardo Fernández	Portomourisco	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
5	Secretario	Petin	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	110	17'60	127'60	7'66	22	157'26
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento ochenta y ocho pesetas setenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Petin á 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Castor Blanco.—El Secretario, Benito Valcarce.

Don Benito Valcarce González, Secretario del Ayuntamiento de Petin, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Petin á quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Benito Valcarce.—V.º B.º: El Alcalde, Castor Blanco.